

Sobre haver desamparado

no se procede en esta forma, se pueden esperar muy malos sucesos, y de lo contrario grandes provechos. Porque en sabiendo un Rey conservar severamente la militar disciplina, es temido de los contrarios, respetado, y admirado de los suyos, y puede tener por segura la felicidad de sus Reinos, de sus campos, de sus Ciudades, pues todo pendia de este cuidado.

480 Pedro Erodio * dice (t), que si con el perdon se acostumbran los soldados a ponerse en huida, con el castigo se ha de enmendar esta mala costumbre. Y que se pierda la enseñanza de guerra, si no se diferencian los fuertes, y valerosos, de los cobardes, y pusilanimos.

481 Quinto Curcio * refiere (u), que Alejandro Magno solia decir, que la clemencia, y misericordia de los Reyes, o Generales, no se ha de medir solo con su benignidad, y grandeza, sino con las personas, y las ocasiones en que se les pide usen de ella. Porque tal puede ser el obsequio, que mitigue el imperio. Pero quando se excede en perder el respeto, en no guardar lo ordenado, en confundir lo baxo con lo supremo, es necesario usar de fuerza, y rigor, para evitar, y repeler otros, que si estos se disimulasen, podrian amenazarnos.

482 Y no se puede, * ni debe dar nombre de bondad, o misericordia, al perdon de uno, con cuyo exemplo se ocasiona, que caygan muchos en semejantes, o mayores delitos, como lo enseña un capitulo del Decreto (x). Y elegantemente Arnobio (y) diciendo, que crece la multitud de los delinquentes, quando tienen esperanza de alcanzar perdon de sus culpas, y que se facilita el camino de perpetrarlas, quando se siente venal, o venial la clemencia.

483 A lo qual * miraba sin duda Clearco Ca-

pitán de los Lacedemonios, referido, y alabado por Pedro Erodio, y Ayala (z), quando, en el mismo caso de que tratamos, solia decir á su exercito, que supiesen, y entendiesen, que havian de temer mas á su Principe, o General, que á los enemigos. Significando, que si huyesen en la batalla, por no incurrir en muerte dudosa, la havian de hallar cierta, y con riguroso castigo, en volviendo á sus manos.

Y no olvidó * este Apotegma nuestra ley 484 de Partida (a) aunque ni ella, ni su Glosador expresaron el Autor en particular, quando dice: *Cá segund los Antiguos dixeron, mayor miedo deben haver los de la bueste de la pena que entienden de recibir del Señor, en la manera que sobre dicha es por los yerros que fieren, que non el peligro ó la muerte, que los enemigos les pueden dar.*

Los Romanos * sintieron, y practicaron esto de suerte, que en ninguna cosa fueron mas ásperos, y severos, que en la observancia de la disciplina militar. Tanto que la preferian al amor de los hijos, y no perdonaban sus transgresiones, aun quando sucedia bien el exceso, como ya lo apuntamos en otro lugar (b), y se collige de muchos textos, y Autores, en cuyos escritos se podrá ver mas dilatado este punto.

Que Yo * voy ya con recelo de que esto mio no parezca prolixo, aunque me alienta, como Casiodoro dice (c) para acabarle, el ver que se acerca su fin, y remate, porque la esperanza del efecto, excluye el tedio del trabajo, y es gran linage de incitamento, el creer que se cumple lo que se ha procurado.

Alexandro Severo * ponía en la misma observancia la conservacion de la Monarquía (d); y confesaba, que en consintiendo que se aflojase, era forzoso perder el nombre, y Imperio Romano.

El

(t) Pet. Herod. lib. 10. rer. judicat. tit. 5. cap. 18. ... Nans si condonando, milites fugae assueverunt: cur ipsi detraheant puniendo? Tolli disciplinam, discrimine sublati virtutis, & ignavia.

(u) Quint. Curt. lib. 8. Regum & Ducum clementiam non in ipsorum modo sed etiam in illorum, qui parent in genio vitam esse: obsequio enim mitigantur Imperia. Ubi vero reverentia excessit animi, & summa imi confidantia, ut opus est, ut omni repellamus. Quem locum & alium et similem Seneca in tragædia Othavia, vers. 823. refert D. R. Valenz. in discursu polit. part. 2. consid. 9. n. 6. & meminit etiam Ajal. lib. 2. cap. 4. num. 10.

(x) Capozucchi lib. 45. dist. 11. Origen. homil. 7. in Joma. Abb. in cap. notit. num. 35. de judiciis, Valenz. supra. considerat. 8. num. 7. Ego de crimine paricid. lib. 2. cap. 2. & 3.

(y) Arnob. lib. 7. advers. Gentes: Crescit multitudo peccatorum, cum redimenti spes datur, & facile iter ad culpas, ubi est venalis ignorantium gratia.

(z) Pet. Herod. lib. 10. rer. judicat. tit. 5. cap. 12. Ajal. de jure & offi. belli, lib. 3. cap. 15. in princ. Otacchus Lacedæmoniorum Dux, excoertit dicere est solutus, Imperatorem patris quam bene nosse quos debere. Significans, eos, qui in prælio dubiam mentem tenuerunt, & cer-

tum si deseruissent manere supplicium: ut scilicet invidiam aut multum, & aut vincendum, aut moriendum esset.

(a) L. 27. in fine, tit. 23. part. 2.

(b) Sap. num. 289. & seqq. l. desertorem 3. §. in bello, D. de re milit. l. postmissionem 19. §. filius quoq. D. de captivis, Valer. Max. lib. 2. cap. 7. Veget. in princ. de re milit. Tit. Liv. in princ. lib. 2. Quint. in milite Mariano, Man. in glossar. clas. 1. cap. 23. Petr. Gregor. de Repub. libro. 11. cap. 9. Tiber. Decian. lib. 7. crim. cap. 15. num. 45. Ajal. de jure & offi. belli, lib. 2. cap. 11. §. lib. 3. cap. 9. n. 8. Caball. resol. crim. 294. n. 2. & 271. Petr. Herod. lib. 10. rer. jud. tit. 4. cap. 14. & seqq. fol. 400. & seqq. Bellin. de re milit. part. 8. lit. unic. n. 52. & seqq. Alvar. fol. 6. & 8. & ante eos; Bald. in l. finium; num. 2. C. qui testam. fac. pot.

(c) Casiod. lib. 5. var. epist. 17. Alacriter incensibendum est inchoatis cum jam vicinitas perfectionis accesserit, quod ipse effectus tedium laboris excludit: Et magnum genus incitamenti, credere desiderata completi.

(d) Lamprid. in Severo: Disciplina Majorum Republicanam tenet; qua si dilabatur, & nomen Romanum, & Imperium amittitur; refert ex nostris Brisson. de formid. pag. 408.

488 El qual testifica * Valerio Maximo (e) que con solo esto se hizo señor del Orbe. Y lo mismo dicen otros Autores que han tratado diffusamente de este argumento, y de las grandes utilidades que se siguen á la Republica de guardar rigurosamente los preceptos militares, y los daños de lo contrario, porque todo viene á faltar, si en esto se falta.

489 No solo * se contenta con esto el derecho, pero aun tiene ordenado, y establecido, que en castigos de semejantes delitos, se proceda breve, y sumariamente, y en dias feriados, porque sea de mayor exemplo, y escarmiento la pena (f).

490 Y esto puede ser * lo que quiso decir Valerio Maximo (g) quando requirió que fuesen Ásperos, y Abscisos. Porque Abscisio significa en su ordinario sentido, cosa que se corta, y araja (h), aunque en el lenguaje de Valerio, mas parece que se toma por Rigurosa, como lo dá á entender en otro lugar (i).

491 Y esto será * mas cierto, quando es notoria la gravedad, y calidad del delito, y sus circunstancias. Y así se descubre, que no pueden tener, ni alegar los reos en su defensa cosa que les aproveche. Porque entonces, no solo en estos delitos, pero ni aun en otros es necesario hacer con ellos juicios formados, como lo enseñan algunos textos, y lo resuelven á cada paso muchos Autores (k).

Y lo que es mas * aun la citacion de los 492 reos se puede escusar en tales casos, con tener su fundamento en el derecho natural, y divino (l). Porque siempre en uno, y otro se escusa, y repele lo que no se tiene por necesario, como doctamente lo advierte el Glosador de las Decretales (m), á quien sigue la comun de otros muchos Doctores.

Y siempre * aconseja el derecho, que en 493 los casos graves, y que requieren demostracion exemplar, no se dilate un punto la pena; aunque los reos digan, que tienen cosas importantes que avisar á sus Principes, ó busquen otras excusas para conseguir este intento. Porque semejantes dilaciones no sirven sino de entibiar, y enflaquecer la justicia, y de que se busquen ruegos, artes, y trazas indebitas para evitar el castigo (n).

Y la misma razon * obra, que en los 494 prios casos se pueda proceder, y executar sin embargo de apelacion, ó supplicacion. Porque este remedio es parte de la defensa, y quando se entiende que no la hay, no compete, pues no fue instituido para que sirva de dilacion maliciosa, sino de reparo, y presidio de la inocencia ultrajada, y atropellada (o): como en nuestros terminos lo advirtió Antonio Alvarez (p); y hablando en qualquier delito de perduellon, ó lesa Magestad, Mateo de Allicis, Ludovico Carreño, y otros Autores, que refiere, y sigue

(e) Valer. Max. lib. 2. cap. 7. & Veget. & alii ex supra relatis, Bicusius lib. 4. de Repub. cap. 7. de bella, Petr. Gregor. d. cap. 9. & cap. 12. Post. Faber. lib. 1. comment. cap. 18. Caball. resol. crim. 204. num. 1. Valenz. in discursu. 2. part. consid. 3. num. 29. & 30. & novissimè, & latissimè Adam Contzon lib. 10. Polit. cap. 24.

(f) L. divus, D. de feriis, Perret. in tract. de re milit. tit. de milit. jur. & pot. desert. infir. num. 78. Petr. Faber. lib. 1. comment. cap. 18. Cotter. de jure & privi. mil. lib. 3. cap. 6. & 8. Ajal. lib. 3. cap. 8. in fine, Caball. resol. crim. cap. 294. num. 262. latissimè novissimè Marius Burgius in tract. de modo proced. ex abrupto; & in nostris terminis Alvar. in tract. de fornal. fol. 17. & 38. Don Francisco de la Barquera en las adiciones á las leyes penales, tit. de los juicios militares fol. 129. Donde refiere la instruccion que el Duque de Parma dió al Auditor General, y le dice, que ha de proceder breve, y sumariamente, porque esto es lo que conviene á soldaderia, y milicia.

(g) Valer. Maxim. d. lib. 2. cap. 2. libi: Áspere enim & abscisio castigations genere militari disciplina indiget, &c.

(h) Calepin. & Nebrisens. verb. Abscisus amputatus, fractus; abruptus, cap. de viro 12. §. 2. ubi abruptus, idem est, quod abscisus.

(i) Valer. lib. 6. Sed aliquando Charonda Tyri præfator, & abscisus iustitia ad vim, & cruorem usque.

(k) L. 1. §. sed ita neget, D. de tab. exhib. cap. si quos dominum de pace juram. firm. cap. venerabilibus, S. idem cum seqq. de sent. excom. lib. 6. Bart. in l. scriptus num. 6. de relig. & comp. fun. Abb. in cap. ex parte el 3. num. 2. de offi. delegat. & in cap. super eo el 1. de appellat. Innocent. & Abb. in cap. post electionem in fine

(l) L. 1. D. de appellat. l. 1. D. ad Turpil. cap. cum specialis, §. porro, & cap. suggestum de appellat. ubi Abb. & DD. idem Abbas in rubr. eodem num. 6. l. 2. per text. tit. 23. part. 3.

(m) Alvar. d. tract. fol. 38.

(n) de conser. præb. cap. ad nostram el 3. ubi glos. & DD. de jur. jur. præcipue Bald. num. 1. ubi inquit, quod in notariis ordo est ordinem non servare, Alvar. in nostris terminis d. tract. fol. 37.

(o) Clem. Pastoralis, de re jud. lat. Did. Perez in l. 1. §. 1. tit. 8. lib. 3. ordin. Vant. in tract. de nullit. tit. de nullit. ex defectu. citat. & Menoch. de arbit. quant. 27. num. 8. & alii passim.

(p) Glos. in cap. quoniam verb. Manifestum de simi. preter. Bald. in l. cum frater, num. 8. C. de his qua ut indig. Innocent. Abb. & DD. in c. vena de cobab. Cler. & mil. DD. in l. 2. §. si de frumentaria, D. de administrat. ad civit. pertin. & plures alii, quos refert & sequitur Navarr. in tract. de appellat. Eccles. §. 18. n. 5. Petr. de potestate Principis, cap. 26. num. 28. August. Barbos. in remissionibus ad d. cap. quoniam, & in nostris terminis Alvar. ubi sup. fol. 38.

Tiberio Deciano (g), y algunas leyes de nuestro Reyno.
 495 Y esto es * lo que se debiera hever hecho en el caso de que tratamos, y Yo pedi, y supliqué luego que sucedió, en las primeras juntas que sobre él se hicieron.
 496 Porque * no se nos pueda oponer de contrario, que en todas las cosas, en pasando el punto se pasa mucho. Y que en la materia de los delitos, es diferente la consideracion de los recientes, ó flagrantes, que la de los que con el tiempo en alguna manera se han olvidado, ó purgado, como lo dice Mateo de Afflicis, referido, y seguido por Mario Muta (r), resolviendo, que no se suele proceder en ellos á pena de muerte natural.
 497 Aunque * esta doctrina tiene facil puesta, pues mirado el texto en que la fundan, que es de Modestino Jurisconsulto (s), requiere lapso, ó transcurso de diez años, los quales aqui no han pasado, y tienen otras diferentes salidas, y exposiciones, que le dán algunos Doctores.
 498 Este delito * es tal, que ni por diez, ni por veinte años puede prescribir, ni prescribe,

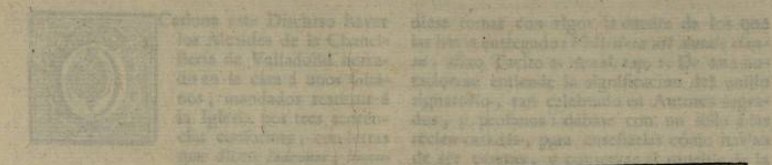
(g) Tiber. Decian. lib. 7. crimin. cap. 37. rum. 39. & vide text. & DD. in cap. felicit. de heres. in 6. & in l. Pantonius §. rei perduellionis, D. de acquir. hered. l. in l. a. cum alii tit. 2. par. 7. l. 3. tit. 7. libro 8. Ordin. num. 1. 3. tit. 18. lib. 8. l. 7. tit. 13. lib. 4. Recop.
 (r) Afflic. ad constitut. Reg. Justitiarum, tit. qualiter Justitiarum, num. 7. lib. 1. & dec. 280. Marius Muta in capit. Regn. Sicil. tom. 2. cap. 18. num. 1. fol. 54. & cap. 117. num. 47. fol. 317.
 (s) L. si quis in 25. D. de pen. ubi glos. quid plus est puniendus, qui veri fecit homicidium, quam qui fecit jam est decemimus. Vide DD. ibid. Decium cons. 535. Gomez de delict. cap. 1. num. 8. plures per Tiraq. de pan. temp. cas. 29. Mant. in glossario, cap. 33. Corras. 2. miscel. cap. 20. Corsum. 1. indagat. cap. 19. Caldeir. 3. par. cap. 2. & Annz. Robert. lib. 1. rer.

como lo advierte Pedro Erodio (t), refiriendo, despues de Pausanias, y Polibio, el exemplo de los de Arcadia, que pasados mas de veinte años, vinieron á entender que su Rey Aristocrates los havia engañado, y vengido á ellos, y á los Mesenios sus compañeros, dexandose vencer fraudulentamente en una batalla que tuvieron con los Lacedemonios. Y asi como lo descubrieron, le mataron á pedradas, y declararon por traydores á todos los de su linage, y pasaron á otra familia el derecho del Reyno.
 De manera, * que bien miradas las circunstancias de nuestro caso, todas están clamando por el castigo, y ninguna se podrá ponderar por los reos, que legitima, ni aun aparentemente pueda escusarlos.
 Y así * lo que resta es, que los Señores de la Junta, que están dignamente nombrados para causa tan grande, la juzguen tambien (como Seneca dixo) con grande animo, volviendo por la reputacion de esta Monarquía, y dando satisfaccion general á nuestras Provincias, y á las estrañas, que ha tantos años que están á la mira de la resolucion que en ella se toma. Salvo, &c.

De manera, * que bien miradas las circunstancias de nuestro caso, todas están clamando por el castigo, y ninguna se podrá ponderar por los reos, que legitima, ni aun aparentemente pueda escusarlos.
 Y así * lo que resta es, que los Señores de la Junta, que están dignamente nombrados para causa tan grande, la juzguen tambien (como Seneca dixo) con grande animo, volviendo por la reputacion de esta Monarquía, y dando satisfaccion general á nuestras Provincias, y á las estrañas, que ha tantos años que están á la mira de la resolucion que en ella se toma. Salvo, &c.

(t) Petr. Herod. rer. judicar. lib. 7. tit. 4. cap. 10. fol. 268. Et quod licet delicta omnia regulariter vicesimo prescribantur, hoc non procedat in crimine læsæ Majestatis, & aliis enormibus similibus, vide que dixi in meo tract. de crim. parricid. lib. 2. c. fin. Gigas de crim. læsæ Majest. lib. 1. qualiter proced. q. 14. & 19. Marsil. in l. qui falsam, §. 1. num. 1. & seqq. D. ad leg. Cornel. de fals. Carter. in prax. tit. de homicid. §. 28. Farinac. de delict. tom. 1. tit. de inquisit. q. 24. num. 68. & q. 10. num. 29. & 30.
 (u) Senec. lib. 10. epist. 72. Magna animo de rebus magnis judicandum est. Alioqui videbitur illarum vitium esse, quod nostrum est. Sic quidam restissima, cum in aquam demissa sunt, speciem curi, præter illique videntibus reddunt. Animus nocte ad vera perspicenda caligat.

DISCURSO POLITICO
 Sobre haver mandado los Alcaldes de la Chancilleria de Valladolid herrar en la cara á unos Gitanos, que estaban mandados restituír á la Iglesia, con letra que decia ladrones, &c.



DISCURSO POLITICO
SOBRE HAVER MANDADO LOS ALCALDES
 de la Chancillería de Valladolid
HERRAR EN LA CARA A UNOS GITANOS,
 que estaban mandados restituír á la Iglesia, con letra que decia ladrones, &c.

DIS-